



**OFICINA ANTICORRUPCIÓN
PROVINCIA DE JUJUY**

EXPTE N° 2100-051-2025.-

Agr. Expte. N° 2100-034-2025

RESOLUCION N°

277

OA.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 de septiembre de 2026

VISTO:

El Expediente N° 2100-051-2025; su agregado Expediente N° 2100-034-2025; la Ley N° 6.452/24 de la Oficina Anticorrupción; la Ley N° 5.153 de Ética Pública y;

y CONSIDERANDO:

Que, las actuaciones de referencia se iniciaron a partir de la presentación efectuada por el Presidente del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Tilcara, conjuntamente con una publicación periodística titulada “La intendencia y el Concejo de Tilcara en crisis”, mediante las cuales se pusieron en conocimiento de este organismo presuntas irregularidades cometidas por el Municipio;

Que, en particular, se denunció la presunta falta de rendición de cuentas por parte del Departamento Ejecutivo Municipal; la ausencia de organización administrativa formal del Estado municipal, derivada de la falta de presentación y publicidad del organigrama institucional, lo que impediría conocer con precisión la estructura orgánica y las autoridades municipales competentes. Asimismo, se señaló el presunto cobro indebido de una tasa impositiva por parte de la Sra. M. H. V., quien se desempeñaría como Directora de Tránsito y Transporte de la Municipalidad de Tilcara;

Que, a los fines de determinar la eventual competencia e intervención de esta Oficina Anticorrupción, se dispusieron diversas medidas preliminares;

Que, en ese marco, se libró requerimiento a la Auditoría General de la Provincia mediante Nota N° 48-OA/2025, a efectos de que informe si la Municipalidad de Tilcara efectuó las presentaciones correspondientes a las Rendiciones de Cuentas de los ejercicios 2022, 2023 y 2024, indicando, en su caso, las medidas adoptadas frente a eventuales incumplimientos;

Que, asimismo, mediante Nota N° 48-OA/2025 y sus respectivos reiteratorios, Notas N° 58-OA/2025, 222-OA/2025, 70-OA/2026 y 95-OA/2026- se requirió a la Municipalidad de Tilcara remita: a) organigrama institucional vigente y actos administrativos de designación de funcionarios; b) informe respecto de si la Sra. M. H. V. reviste calidad de agente o funcionaria municipal, acompañando la documentación respaldatoria correspondiente; y c) informe si a la fecha se elaboró Proyecto de Ordenanza Impositiva 2025, si fue aprobado, en caso afirmativo, remisión de dicha documentación o la normativa vigente en materia impositiva;

Que, en respuesta al requerimiento efectuado, la Auditoría General de la Provincia informó en fecha 12/03/2025 que la Municipalidad de Tilcara presentó la Rendición de Cuentas correspondiente al ejercicio 2022, encontrándose su control aún en trámite. Respecto del ejercicio 2023, informó que la pertinente rendición aún no había sido presentada, razón por la cual se aplicó multa a los responsables municipales mediante Resolución N° 53-AGPJ-2025 de fecha 12/02/2025. Finalmente, en relación al ejercicio 2024, señaló que el plazo para su presentación todavía se encontraba vigente;

Que, por su parte, la Sra. Intendente de la Municipalidad de Tilcara, Sonia Pérez, acompañó organigrama institucional, un informe descriptivo de funciones de las distintas áreas municipales y decretos de designación de los funcionarios públicos en cargo jerárquico superiores de la estructura administrativa municipal;

Que, de la documentación agregada surge que la Sra. M. H. V. fue designada como Directora de Tránsito y Transporte de la Municipalidad de Tilcara mediante Decreto N° 007/2023/A.M.T. (fs. 44), con vigencia a partir del día 10/12/2023, quedando, de ese modo, acreditada su condición de funcionaria municipal. Sin perjuicio de ello el Municipio omitió acompañar información sobre la normativa impositiva vigente para el ejercicio fiscal 2025



OFICINA ANTICORRUPCIÓN
PROVINCIA DE JUJUY

///...2.- CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 277

-OA

Que, posteriormente, se solicitó nuevamente a la Auditoría General de la Provincia informe sobre el estado de rendición de cuenta de los ejercicios 2023, 2024, 2025 de la municipalidad de Tilcara;

Que, primeramente de la documentación adjuntada por dicho organismo, mediante Nota N° 623-P-2026 de fecha 04/06/26, surge que la Municipalidad de Tilcara presentó la rendición de cuenta correspondiente al ejercicio 2023, la cual fue sometida a estudio encontrándose con providencia de hallazgos y que, en relación al periodo 2024, se dictó la Resolución N° 214-AGPJ-2024, que dispuso la aplicación de una multa equivalente a dos Salario Mínimo Vital y Móvil, a la Sra. Sonia Verónica Pérez, Intendente del municipio en cuestión, ante la falta de presentación;

Que, con posterioridad y, a los fines de actualizar la información teniendo en cuenta la multa aplicada, la Dra. Alicia Tolay instructora del Dpto. de Investigaciones y Asuntos Jurídicos de esta Oficina Anticorrupción, se dirigió a la Auditoría General de la Provincia, donde se le informó que la Municipalidad de Tilcara finalmente presentó la rendición de cuenta pendiente (ejercicio 2024), encontrándose a la fecha bajo control, ello conforme Acta de fs. 76;

Que, habiéndose producido la prueba ordenada, pasaron las actuaciones para el análisis pertinente;

Que, respecto de la primera cuestión denunciada, esto es, la presunta falta de rendición de cuentas por parte de la Municipalidad de Tilcara correspondiente a los ejercicios 2022, 2023 y 2024, de la información recabada surge que las respectivas rendiciones fueron finalmente presentadas ante la Auditoría General de la Provincia para su control, encontrándose actualmente los ejercicios 2023 y 2024 bajo análisis de dicho organismo de contralor, sin perjuicio de las sanciones administrativas que oportunamente fueron aplicadas por la demora en su presentación;

Que, en tales condiciones, no se advierten elementos objetivos que permitan sostener la existencia de un hecho de corrupción que, por sí sola, justifique la apertura de una investigación en los términos de la Ley Provincial N° 6452, toda vez que las rendiciones cuestionadas fueron efectivamente ingresadas al órgano constitucional competente para ejercer el control externo de la administración municipal. Ello, claro está, sin perjuicio de las observaciones, hallazgos que eventualmente pudieran surgir del control de las mismas y que, de corresponder, podrían ser puestos en conocimiento de esta Oficina Anticorrupción dentro del ámbito de sus competencias;

Que, no obstante haberse regularizado posteriormente la situación mediante la presentación de las rendiciones pendientes, no puede soslayarse que su cumplimiento fuera de los plazos correspondientes resulta contrario a los principios de responsabilidad, diligencia, transparencia y adecuada rendición de cuentas que deben orientar el ejercicio de la función pública conforme a la Ley Provincial N° 5.153;

Que, la obligación de rendir cuentas excede el mero cumplimiento de una exigencia formal, ya que constituye el mecanismo mediante el cual se garantiza la publicidad del manejo de los fondos públicos, permitiendo verificar que los recursos estatales sean administrados con legalidad, eficiencia, responsabilidad y transparencia;

Que, en el caso, la demora verificada motivó incluso la aplicación de sanciones por parte de la Auditoría General de la Provincia, circunstancia que torna pertinente formular una recomendación al Departamento Ejecutivo Municipal a fin de que adopte las medidas necesarias para asegurar, en lo sucesivo, el cumplimiento oportuno de sus obligaciones de rendición de cuentas;

Que, en relación a la segunda cuestión denunciada, vinculada a la presunta inexistencia de una organización administrativa formal del municipio, de las constancias obrantes en autos surge que la Municipalidad de Tilcara acompañó el organigrama institucional vigente, el detalle de las funciones correspondientes a las distintas áreas municipales y los actos administrativos de



OFICINA ANTICORRUPCIÓN
PROVINCIA DE JUJUY

///...3.- CORRESPONDE A RESOLUCIÓN Nº 277

-OA

designación de los funcionarios que integran la estructura jerárquica del Departamento Ejecutivo. Asimismo, mediante Decreto N° 007/2023/A.M.T. se acreditó la designación de la Sra. M. H. V. como Directora de Tránsito y Transporte, quedando debidamente demostrada su condición de funcionaria municipal;

Que, en consecuencia, tampoco se verifican elementos que permitan sostener la existencia de una irregularidad susceptible de configurar un hecho de corrupción que amerite la continuación de la presente investigación;

Que, sin perjuicio de ello, esta Oficina considera oportuno recomendar al Departamento Ejecutivo Municipal profundizar las políticas de transparencia activa mediante la publicación y permanente actualización de toda la información institucional relevante, procurando especialmente la difusión del organigrama vigente, la nómina de funcionarios, las competencias de cada dependencia, la normativa tributaria e impositiva aplicable y toda aquella información cuya publicidad facilite el control ciudadano sobre la gestión pública;

Que, asimismo, se recomienda fortalecer los mecanismos destinados a garantizar el acceso a la información pública, brindando respuestas oportunas, completas y fundadas a las solicitudes formuladas por los ciudadanos, en tanto ello constituye una herramienta esencial para consolidar los principios de publicidad, participación ciudadana, integridad y rendición de cuentas que deben orientar el ejercicio de la función pública;

Que, finalmente, respecto del presunto cobro indebido atribuido a la Sra. M. H. V., corresponde señalar que no se incorporaron elementos probatorios suficientes que permitan corroborar dicha imputación, razón por la cual no resulta posible emitir un pronunciamiento sobre ese aspecto;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 6452;

**EL FISCAL ADJUNTO
DE LA OFICINA ANTICORRUPCIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- DAR POR FINALIZADAS las presentes actuaciones, por cuanto de los elementos reunidos no surgen, en esta instancia, elementos suficientes que justifiquen la prosecución de una investigación en los términos de la Ley Provincial N° 6.452, sin perjuicio de las observaciones formuladas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º.- RECOMENDAR al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Tilcara que adopte las medidas necesarias para fortalecer las políticas de transparencia activa, publicidad de los actos de gobierno, acceso a la información pública y cumplimiento oportuno de las obligaciones de rendición de cuentas, promoviendo una gestión pública íntegra, responsable y sometida al efectivo control ciudadano.

ARTÍCULO 3º.- HACER SABER que lo dispuesto precedentemente es sin perjuicio de las observaciones o hallazgos que pudieran surgir del control de las rendiciones de cuentas actualmente en trámite ante la Auditoría General de la Provincia y de la eventual intervención que pudiera corresponder a esta Oficina Anticorrupción en función de sus resultados.

ARTÍCULO 4º.- DEJAR ESTABLECIDO la posibilidad de disponer la reapertura de las actuaciones ante la incorporación de hechos nuevos y/o prueba objetiva relevante vinculada con la denuncia formulada.

ARTÍCULO 5º Regístrese, Notifíquese, Publíquese y, oportunamente, archívese.-

Firmado: DR. CARLOS IGNACIO HAQUIM– Fiscal Adjunto – Oficina Anticorrupción
de la Provincia de Jujuy

